GOBIERNO DE CHILE
Comisión Administradora
del Sistema de Créditos
para Estudios Superiores

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRANZA PREJUDICIAL DE DEUDORES DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY N° 20.027, LICITACION PUBLICA ID N° 4931-12-LP18

SANTIAGO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

RESOLUCIÓN (EXENTA) N° 242 / 2018

VISTOS : La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Ley N° 20.027 y su Reglamento; la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República; el acuerdo adoptado por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos de Estudios Superiores en la Sesión Ordinaria N° 101, celebrada el 28 de noviembre de 2017, relativo al presupuesto operativo del año 2018; Resolución Exenta N°218, de fecha 17 de octubre de 2018 que aprueba las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID N°4931-12-LP18; el Acta de Evaluación de fecha 07 noviembre de 2018; la Resolución Exenta N° 238, de fecha 08 de noviembre de 2018, que adjudicó Licitación Pública ID N° 4931-12-LP18 para la contratación del servicio de Cobranza Prejudicial de Deudores del Sistema de Financiamientos para Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027; el Contrato de prestación de servicios, de fecha 12 de noviembre de 2018; y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución Exenta N° 218, de fecha 17 de octubre de 2018, se aprobaron Bases de la Licitación Pública ID N° 4931-12-LP18, para la Contratación del Servicio de Cobranza Prejudicial de Deudores del Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027;

Que, por Resolución Exenta N° 238, de fecha 08 de noviembre de 2018, se adjudicó Licitación Pública ID N° 4931-12-LP18 para la prestación del Servicio de Cobranza Prejudicial de Deudores del Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027 a la empresa Servicios Integrales de Cobranzas y Correspondencia Limitada (SICC LTDA); y,

Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, se suscribió contrato de prestación de Servicio de Cobranza Prejudicial de Deudores del Sistema de Financiamiento

para Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027 a la empresa Servicios Integrales de Cobranzas y Correspondencia Limitada (SICC LTDA).

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Contrato de Prestación de Servicios de Cobranza Prejudicial de Deudores del Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027, suscrito entre Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, R.U.T N° [redacted] representada por su Director Ejecutivo, don Tomás Bayón Zúñiga, cédula de identidad N° [redacted], ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, Piso 6, comuna de Providencia; y **Servicios Integrales de Cobranzas y Correspondencia Limitada (SICC LTDA)**, RUT. N° [redacted] representada por Carlos Domingo Cepeda González, cédula de identidad N° [redacted] y por don Ricardo Fernando Cotapos Mandujano, cédula de identidad N° [redacted] todos con domicilio en calle Moneda Nº 1554, piso 1, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, con la finalidad de prestar todos los servicios contratados de acuerdo a las especificaciones técnicas que rigieron la Licitación Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRANZA PREJUDICIAL DE DEUDORES DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY N° 20.027
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES
Y

SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA.

En Santiago de Chile, a 12 de noviembre de 2018, entre la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES, rol único tributario N° [redacted] en adelante también el "Mandante", la "Entidad Licitante" o la "Comisión", debidamente representada por su Director Ejecutivo, don TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA, cédula nacional de identidad Nº [redacted], ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, Piso 6, comuna de Providencia, por una parte; y por la otra, SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA, RUT. N° [redacted] en adelante también el "Prestador de Servicios" o el "Adjudicatario", debidamente representado por su representante legal don CARLOS DOMINGO CEPEDA GONZÁLEZ, cédula de identidad N° [redacted] y por don RICARDO FERNANDO COTAPOS MANDUJANO, cédula de identidad N° [redacted], todos con domicilio en calle Moneda Nº 1554, piso 1, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, vienen en convenir el presente "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRANZA PREJUDICIAL DE DEUDORES DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY N° 20.027", en adelante también el "Contrato" o el "Contrato de Prestación de Servicios":

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. A través del Sistema de Información del Portal de Mercado Público, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores solicitó ofertas para la

Licitación Pública ID N° 4931-12-LP18, en adelante también la "Licitación Pública" o la "Licitación".

2. La Licitación Pública fue convocada de conformidad con la Resolución Exenta N° 218, de fecha 17 de octubre de 2018, que aprobó las Bases de la Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Cobranza Prejudicial de Deudores del Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027, en adelante también, la "Resolución de Bases de Licitación" o las "Bases de Licitación".

3. Como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 238, de fecha 08 de noviembre de 2018, en adelante también la "Resolución Adjudicataria", fue adjudicada la propuesta presentada por Servicios Integrales de Cobranzas y Correspondencia Limitada, en adelante también la "Propuesta Adjudicada", por estimarse como la más ventajosa, tanto del punto de vista técnico como económico, de acuerdo a los puntajes y ponderaciones que constan en el Informe presentado por el Comité de Evaluación designado para efectos de la Licitación Pública.

4. Sobre la base de estos antecedentes y consideraciones, las partes vienen en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de Cobranza Prejudicial de Deudores del Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027, en adelante también los "Servicios Contratados".

5. Para efectos de la coordinación, supervisión y control del fiel cumplimiento del contrato, así como su gestión y recepción conforme de los Servicios Contratados, la Contraparte Técnica de la Comisión estará conformada por el Jefe Crédito, Operaciones y Cobranza, don Fernando Cevallos Barrueto, y el Supervisor de Cobranza, don Javier Valdebenito Espinaza, ambos de la Secretaría Administrativa de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, o quienes los subroguen o reemplacen en el cargo, en adelante "Contraparte Técnica".

SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los servicios objeto del presente Contrato deberán llevarse a cabo conforme a lo estipulado en los siguientes documentos, en adelante también "Documentos del Contrato", que se entienden formar parte integrante de él:

1. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento;

2. La Ley N° 20.027, que establece normas de financiamiento de estudios de educación superior, y su Reglamento;

3. La Resolución de Bases de Licitación, y las aclaraciones y modificaciones de la Licitación Pública, documentos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo N° 1.

4. La Resolución Adjudicataria, que se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 2;

5. La Propuesta Adjudicada presentada por el Prestador de Servicios, que se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 3; y

6. El presente instrumento.

En caso de dudas, discrepancias y problemas de interpretación entre la normativa aplicable a la licitación y la correspondiente prestación de servicios, prevalecerá lo establecido en las Bases de Licitación.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

El Mandante por el presente acto, viene en encomendar al Prestador de Servicios, quien acepta y se obliga a prestar a favor de la primera, todos los Servicios Contratados, de acuerdo a las especificaciones técnicas que rigieron la Licitación Pública.

El Prestador de Servicios garantiza respecto de los Servicios Contratados que se obliga a realizar:

a) Que serán desarrollados, ejecutados, supervisados, evaluados y controlados en forma adecuada y oportuna, respetando las disposiciones que forman parte del presente Contrato y de la Propuesta Adjudicada;

b) Que serán ejecutados a través del personal señalado en la Propuesta Adjudicada; y

c) Que se ajustarán a lo estipulado a lo establecido en los Documentos del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Segunda precedente.

CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS.

El precio total del Servicio de Cobranza Prejudicial, denominado también "Aporte Fijo Primera Asignación", es la suma unitaria de $490 (cuatrocientos noventa pesos moneda legal), impuestos incluidos, en adelante también el "Precio del Servicio de Cobranza Prejudicial Contratado"

El Precio de los Servicios Contratados será la única contraprestación a la que tendrá derecho el Prestador de Servicios en virtud del presente Contrato e incluye todos los impuestos y todos los gastos asociados a la prestación de los Servicios Contratados.

Asimismo, en el Precio de los Servicios Contratados están incluidos todos los trabajos, labores, trámites o gestiones que el Prestador de Servicios tenga que efectuar para la debida ejecución y otorgamiento de los Servicios Contratados, con estricto apego a los estándares definidos en las especificaciones señaladas en las Bases de Licitación, y en la Propuesta Adjudicada.

QUINTO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO.

El pago por concepto del "Aporte Fijo Primera Asignación" se realizará contra la presentación de la(s) factura(s) (en papel o formato electrónico), emitida a nombre de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores con el detalle de los deudores para los cuales se está solicitando este pago.

El monto del aporte fijo ofertado se cancelará solo para la primera asignación de deudores, no pudiendo cobrarse para las eventuales siguientes asignaciones del mismo deudor.

El pago de los gastos de cobranza recaudados por las gestiones de cobranza prejudicial exitosas realizadas por el adjudicatario, será realizado por el banco administrador del crédito asignado por esta Comisión, contra la presentación de la(s) respectiva(s) factura(s) (en papel o formato electrónico) al respectivo banco administrador del crédito, sustentada por la autorización del pago efectuada por esta Comisión.

Se entenderá por gestión de cobranza prejudicial exitosa aquella que resulte en el pago por parte del deudor de una o más de las cuotas en mora durante el periodo de asignación vigente,

es requisito que al menos exista y se haya informado una gestión de cobro con fecha anterior o igual a la fecha de pago del deudor.

Se deja expresa constancia que, en caso de que el Prestador de Servicios incumpla o cumpla de manera parcial o imperfecta sus obligaciones, la Comisión podrá dar aplicación a lo establecido en el punto 12.2 de las Bases, relativo a la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

En caso que el Prestador de Servicios registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el pago producto del Contrato deberá ser destinado al pago de dichas obligaciones, debiendo el adjudicatario acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses.

Para acreditar lo anterior, el Prestador de Servicios deberá comprobar dichos pagos a través de los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de dicha obligación, antecedentes que serán solicitados al Adjudicatario por la Contraparte Técnica dentro de los plazos antes indicados.

SEXTO: DURACIÓN DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO.

El contrato suscrito entre las partes, tendrá una vigencia de 2 años a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con lo indicado en las Bases de Licitación, pudiendo ser renovado por resolución fundada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250, de 2004, y sus respectivas modificaciones, a requerimiento de la Entidad Licitante, en caso de ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Aumento de la masa de potenciales deudores que pueden ser asignados a cobranza externa, que exceda en un 10% del número total estimado de deudores asignados durante el segundo año de vigencia del contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4.1 de las Bases Técnicas.

b) Rediseño de los esquemas de cobranza prejudicial, descritos en el numeral 3.5 de las Bases Técnicas.

c) Aumento del número de deudores que lograron regularizar su situación de mora, por intermedio del servicio de cobranza prejudicial, durante el segundo año de vigencia del contrato.

d) A requerimiento de las Instituciones de Educación Superior, que representen más del 40% del total de IES que participen del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior, Ley N° 20.027

Asimismo, el Contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886, si el Prestador de Servicios incurriera, en algunas de las siguientes causales:

Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes;

Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante Adjudicatario, entendiéndose por éste, aquél que ocurra en a lo menos dos oportunidades, y sea representado por la Entidad Licitante, a través de la Contraparte Técnica;

Estado de notoria insolvencia del Adjudicatario, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato;

No ajustarse a las instrucciones que la Contraparte Técnica le diere para la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en las Bases Técnicas de Licitación, Para estos efectos, procederá la aplicación de esta causal, en caso que la Contraparte Técnica haya representado formalmente por escrito al Prestador de Servicios, el desajuste o discordancia con las instrucciones técnicas proporcionadas, y el Adjudicatario persevere en la prestación de servicios sin ajustarse a las instrucciones entregadas de conformidad con las Bases Técnicas de Licitación;

La aplicación, en al menos 2 oportunidades, de las multas establecidas en el punto 14 de las Bases Administrativas;

El incumplimiento, o cumplimiento inoportuno o tardío, de la obligación del contratante de constituir la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el punto 12.2 de las Bases Administrativas; y

Prestar el servicio de cobranza prejudicial respecto de créditos con garantía estatal otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento que establece la Ley N° 20.027 y que sean administrados por el Banco del Estado de Chile, Banco Itaú - Corpbanca, y Scotiabank o cualquiera otra institución financiera que financie y/o administre créditos con garantía estatal que deban ser objeto de cobranza prejudicial por parte del mismo prestador de servicio.

Producida la terminación por incumplimiento, el Prestador de Servicios tendrá derecho a recibir el pago por los servicios correctamente proporcionados. De dicha suma, la Comisión podrá deducir aquéllas que a esa fecha le adeude el Prestador de Servicios, y los gastos y perjuicios derivados u ocasionados por la terminación anticipada del Contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía correspondiente.

Asimismo, se podrán iniciar los procedimientos judiciales encaminados a exigir el pago del Adjudicatario responsable del incumplimiento, las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, que excedan el monto de la Garantía.

SÉPTIMO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el Párrafo 4 "Cesión y Subcontratación" del Capítulo VIII "Contrato de Suministro y Servicio" del Reglamento de la Ley N° 19.886, el Prestador de Servicios no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente Licitación y, en especial, de aquéllos establecidos en el Contrato.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del mismo Reglamento, salvo autorización expresa de la Comisión y tratándose de subcontratación de carácter parcial, el Prestador de Servicios no podrá subcontratar con terceros el cumplimiento total ni parcial de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de la presente Licitación y el Contrato, por adjudicarse en vista de la capacidad e idoneidad del Oferente.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

El Prestador de Servicios deberá guardar absoluta confidencialidad sobre la información, reservada o no, que ponga a su disposición la Entidad Licitante y, en general, de toda aquélla que conozca con ocasión de la ejecución de los servicios. Esta obligación de reserva y confidencialidad comprende los antecedentes señalados en la Declaración Jurada Simple de Compromiso de Responsabilidad, Confidencialidad y Conflicto de Interés, suscrita por el Adjudicatario.

El Prestador de Servicios deberá garantizar el resguardo de la confidencialidad de la información señalada precedentemente, también respecto de sus dependientes, reservándose la Comisión el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes, y especialmente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

La divulgación, por cualquier medio, de la información antes referida, por parte del Prestador de Servicios y/o sus dependientes, durante la vigencia del contrato, o después de su finalización, dará lugar a la Comisión para entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos que hayan ejecutado sus empleados o dependientes, y quienes resulten responsables.

NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

En conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 de las Bases Administrativas, "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato", el Adjudicatario reemplazará la Garantía de Seriedad de la Oferta por una Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios, por un monto de $4.1000.000 (Cuatro millones cien mil pesos moneda legal), y válida por un plazo igual al de vigencia del contrato más 60 días hábiles.

Esta Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato podrá otorgarse de forma física o electrónica. Para efectos de su otorgamiento físico, la Garantía de Seriedad deberá ser entregada en Av. Luis Thayer Ojeda 0180, piso 17, oficina 1707, comuna de Providencia, dentro del horario de atención de la Comisión, de 9:00 a 17:00 horas. Respecto del otorgamiento electrónico de la Garantía de Seriedad de la Oferta, ésta deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

En caso de incumplimiento grave por parte del Prestador de Servicios de alguna de sus obligaciones contractuales, y sin perjuicio de los derechos de la Comisión para resarcirse de todos los daños y perjuicios que haya sufrido, la Comisión podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato que se encuentre en su poder, caso en el cual el Prestador de Servicios estará obligado a otorgar una nueva Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato por igual valor y bajo las mismas condiciones de la Garantía anterior, a fin de caucionar las obligaciones que le impone el Contrato. Si el Prestador de Servicios no cumple oportunamente su obligación de renovación de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, la Comisión estará facultada para poner término inmediato al Contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la cláusula sobre Modificación y Término Anticipado del Contrato.

DÉCIMO: MULTAS.

Sin perjuicio de las responsabilidades generales que se deriven para el Adjudicatario o Prestador de Servicios por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones que surjan de la presente Licitación o del Contrato, así como de las situaciones que hacen procedente la aplicación de las Garantías de Seriedad y de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, y para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dentro de los plazos señalados, que se establecen en las presentes Bases y en el Contrato de Prestación de Servicios y, en especial, el no envío semanal de los informes de gestiones realizadas contempladas en el servicio de cobranza prejudicial, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.3.1 letras d) de las Bases Técnicas o el inicio con posterioridad al tercer día hábil de las gestiones de cobranza prejudicial de los nuevos deudores asignados, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.3.1, letra c) de las Bases Técnicas, procederá la aplicación de una multa de 1 UF por cada día de atraso, la que deberá ser cancelada en su equivalente en pesos al día de pago.

Con todo, el tope máximo que podrá ser cobrado por concepto de la aplicación de multas al Adjudicatario será la suma equivalente al 10% del Precio Base del Contrato, durante toda la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, la Comisión representará la infracción o el incumplimiento al Prestador de Servicios, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en el contrato. A contar del tercer día hábil de despacho de la comunicación precedente, la empresa tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Vencido el plazo, la Comisión determinará la procedencia o no de la multa, considerando los antecedentes y justificaciones expuestas por el Prestador de Servicios. En caso que se decida aplicar la multa respectiva, se deberá dictar la respectiva resolución, debiendo ser notificada al Prestador de Servicios.

Para efectos del pago de las multas, estas se expresarán en unidades de fomento (U.F.), y deberán ser canceladas en su equivalente en pesos al día de pago. La Comisión podrá deducir el monto que corresponda, de las sumas que se deban cancelar por la Comisión al Adjudicatario como precio por los servicios prestados.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO CONVENCIONAL.

Para los efectos legales que puedan derivarse del Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES DEL CONTRATO.

La personería de don TOMÁS ENRIQUE BAYÓN ZÚÑIGA, en su calidad de Director Ejecutivo de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, consta en la octogésima sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el trece de junio del año dos mil dieciséis y en la Resolución T.R. número cincuenta y dos, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis. Dicha acta no se inserta a petición de las partes, por ser conocida de ellas.

Las personerías de don CARLOS DOMINGO CEPEDA GONZÁLEZ y don RICARDO FERNANDO COTAPOS MANDUJANO, para representar a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA, consta de la escritura pública de fecha 15 de julio de 2011, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Hernán Cuadra Gazmuri. Dicha acta no se inserta al ser conocida por las partes.

El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Comisión y uno en poder del Prestador de Servicios.

2. **PROCEDASE** al pago por la prestación del Servicio de Cobranza Prejudicial de la empresa indicada en el punto anterior, de acuerdo a las Bases de Licitación Pública ID N° 4931-12-LP18 aprobadas mediante Resolución Exenta N° 218, de fecha 17 de octubre de 2018, por el monto unitario de **$490 (cuatrocientos noventa pesos moneda legal),** impuestos incluidos, por concepto de Aporte Fijo de Primera Asignación.

3. **IMPÚTENSE** los gastos al presupuesto correspondiente a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

ANÓTESE, REGISTRESE Y PUBLÍQUESE

TOMÁS BAYÓN ZUÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES
DIRECTOR EJECUTIVO

JUG / SSP / FCB / jbm / byr

DISTRIBUCIÓN:
1. Departamento de Administración y Finanzas Internas
2. Archivo